

**RESOLUCIÓN No. 000011**

**MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA**  
**Director del Parque Nacional Galápagos**  
**Ministerio del Ambiente y Agua**

**Considerando:**

- Que,** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”.*
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.;
- Que,** el artículo 21 ibídem determina que la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, tendrá entre otras la siguiente atribución: 2.-Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.
- Que,** el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos señala que la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos es la Dirección del Parque Nacional Galápagos;
- Que,** el artículo 98 del Estatuto Administrativo del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva señala que los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.
- Que,** el numeral 2 del artículo 170, ibídem, establece que la Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a





instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

**Que,** la Dirección del Parque Nacional Galápagos con resolución Nro. 0000056 de fecha 01 de agosto de 2018, resolvió lo siguiente: *“Aceptar la renuncia voluntaria del señor Bernardo Oswaldo Paredes Gil con cédula de ciudadanía Nro. 2000020525 al permiso de pesca 03-108 que consta en el Registro Pesquero a cargo de la Dirección de Ecosistemas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos realizada mediante Declaración Juramentada ante el Notario Único del cantón San Cristóbal de la provincia de Galápagos el 28 de marzo de 2016. **Artículo 2.-** Eliminar definitivamente del Registro Pesquero a cargo de la Dirección de Ecosistemas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos el permiso de pesca No. 03-108 a nombre del señor Bernardo Oswaldo Paredes Gil con cédula de ciudadanía Nro. 2000020525; por lo tanto se autoriza y dispone al Director de Ecosistemas proceder con la eliminación mencionada en el presente artículo. **Artículo 3.-** Autorizar al señor Bernardo Oswaldo Paredes Gil, a prestar el servicio turístico complementario de Tour de Pesca Vivencial, modalidad de operación turística establecida en el numeral 7 del artículo 33 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y por lo tanto de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 18 del mismo cuerpo reglamentario otorgar al mencionado ciudadano el Permiso Ambiental de Servicios Turísticos Complementarios, una vez que el administrado cumpla todos los requisitos solicitados por la Dirección de Uso Público. **Artículo 4.-** Incorporar e inscribir en el Registro Forestal del Parque Nacional Galápagos al señor Bernardo Oswaldo Paredes Gil, en el servicio turístico complementario de Tour de Pesca Vivencial, una vez que cumpla todos los requisitos solicitados por la Dirección de Uso Público, para lo cual se deberá informar a la Dirección de Asesoría Jurídica respecto del cumplimiento por parte del administrado.”*

**Que,** mediante Acción de Personal Nro. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos;

**Que,** el señor Bernaldo Oswaldo Paredes Gil, mediante escritura pública Nro. 20202001000P01083 de fecha 12 de octubre de 2020 de la Notaría Primera del cantón San Cristóbal de la provincia de Galápagos, otorga la siguiente declaración juramentada: *“ (...) DECLARO BAJO JURAMENTO QUE ES MI DESEO Y VOLUNTAD RENUNCIAR AL PERMISO DE PESCA QUE POSEO Y QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, SIENDO MI DESEO Y VOLUNTAD CONTINUAR CON LA ACTIVIDAD DE PESCA VIVENCIAL TURÍSTICA. (...) Cabe recalcar que en el año dos mil dieciséis ya realicé una declaración similar, más sucede que por un error de tipeo en dicha declaración mi nombre fue mal escrito, por lo*





que a la fecha me he visto en la necesidad de ratificarme en la declaración.(...)”.

**Que,** el señor Bernaldo Oswaldo Paredes Gil, mediante comunicación con número de ingreso Nro. MAAE-DPNG/UTI-2021-0052-E de fecha 22 de enero de 2021, hace conocer a la Dirección del Parque Nacional Galápagos lo siguiente: “ (...) realice la rectificación de la declaración juramentada Nro. 2016 20 01 01 P00556 de fecha 28 de marzo de 2016, debido a que existe un error tipográfico en mi primer nombre; por tal razón acudí a la Notaría del cantón San Cristóbal, donde me indicaron que por haber pasado mucho tiempo, debía realizar una nueva declaración juramentada con número 20202001000P01083 de fecha 12 de octubre de 2020, donde indico que es mi deseo renunciar al permiso de pesca que poseo que se encuentra registrado en el Parque Nacional Galápagos y continuar en la actividad de pesca vivencial, indico además que en el año 2016 ya había realizado una declaración similar y que por un error de tipeo en dicha declaración mi nombre estaba mal escrito, por lo que vi la necesidad de ratificarme en la declaración juramentada realizada en el año 2016.(...)”.

**Que,** es necesario realizar una fe de erratas a la resolución 0000056 de fecha 01 de agosto de 2018, en la que se debe rectificar y corregir el primer nombre del señor Bernaldo Oswaldo Paredes Gil con cédula de ciudadanía Nro.2000020525.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, artículo 20 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos y artículo 9 del Estatuto Orgánico por Procesos del Parque Nacional Galápagos.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger la solicitud presentada por el señor BERNALDO OSWALDO PAREDES GIL, con cédula de ciudadanía N.-2000020525, respecto de emitir fe de errata a la resolución Nro. 0000056 de fecha 01 de agosto de 2018, por evidenciarse un error de redacción en su primer nombre constando como Bernardo Oswaldo Paredes Gil cuando lo correcto es Bernaldo Oswaldo Paredes Gil.

**Artículo 2.-** Emitir la presente fe de erratas a la Resolución Nro. 0000056 de fecha 01 de agosto de 2018, en la que se detecta que efectivamente existe un error en el primer nombre del señor Oswaldo Paredes Gil con cédula de ciudadanía Nro. 2000020525, por lo que en todas las partes donde dice: “Bernardo Oswaldo Paredes Gil”, de ahora en adelante dirá: “ Bernaldo Oswaldo Paredes Gil”.

**Artículo 3.-** En todo lo que no se hubiere modificado, ésta Dirección se ratifica en el contenido de la Resolución Nro. 0000056 de fecha 01 de agosto de 2018.



**Artículo 2.-** Notifíquese con la presente Resolución al señor Bernaldo Oswaldo Paredes Gil.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**Primera.** - Del registro, distribución, comunicación y publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente; y, de la publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

**Segunda.-** Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Unidad Técnica de Isabela y a la Dirección de Uso Público del Parque Nacional Galápagos

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos a los 12 días del mes de febrero del año 2021.

**Mgs. Danny Omar Rueda Córdova**  
**Director del Parque Nacional Galápagos**  
**Ministerio del Ambiente y Agua**

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 17 días del mes de febrero del año 2021.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada  
**Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo**  
**Parque Nacional Galápagos**

